Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. – COMULTRAMUD LTDA**., identificada con Nit. 890.206.338-9, representada legalmente por el señor **JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.550.206 en su condición de Gerente, a través de apoderado judicial, Doctora NANCY ROCIÓ SÁNCHEZ SOLEDAD, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.510.911 y T.P. 144.167 del C. S. de la J, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **PABLO EMILIO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.544.214, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenido en título valor (LETRA DE CAMBIO) objeto de la ejecución (Folios 5-8) y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

Como base de recaudo ejecutivo, el ejecutante presentó original de letra de cambio, suscrita el 2 de abril del 2019, vista a folio 4 del instructivo.

Que por reparto, se asignó el 28 de febrero de 2020 a este despacho la demanda, y como quiera que la misma reunía los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 5 de marzo del 2020 se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (folio 11), advirtiendo en su ordinal segundo, a la parte demanda que debe cancelar la obligación en un término de cinco (5) días o proponer excepciones en un término de diez (10) días.

En atención a memorial radicado el 15 de julio de 2020 vía correo electrónico, con auto del 25 del mismo mes, se tuvo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado. (Folios 12 al 13)

Así las cosas, en los términos del artículo 301 del C.G.P., el señor PABLO EMILIO VALENCIA DÍAZ, fue notificado en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra; quien dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contesto la demanda, NI propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (…) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. – COMULTRAMUD LTDA**., identificada con Nit. 890.206.338-9, representada legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.550.206 en su condición de Gerente, a través de apoderado judicial, Doctora NANCY ROCIÓ SÁNCHEZ SOLEDAD, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.510.911 y T.P. 144.167 del C. S. de la J en contra del señor **PABLO EMILIO VALENCIA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.544.214 ; conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibidem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/TE ($256.760.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73.
Hoy, 11 de agosto de 2020.

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria